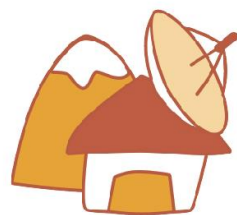




Boletín Legal

N°02



FITEL



**FONDO DE INVERSIÓN
EN TELECOMUNICACIONES
FITEL**

ÍNDICE

1. Presentación.....	2
2. Normas Legales Generales	2
3. Normas Legales del Sector de Telecomunicaciones.....	4
4. Resoluciones emitidas por FITEL	4
5. Jurisprudencia.....	5
6. Temas de Interés.....	7
7. Miscelánea.....	9



1. PRESENTACIÓN

La Segunda edición del Boletín Legal correspondiente al mes de abril del año 2015 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada del sector de Telecomunicaciones así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tengan injerencia directa o indirecta en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Asimismo, se indican las Resoluciones emitidas por la Secretaría Técnica del FITEL, que ameritan ser de conocimiento público.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30315.-** Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (07.04.2015).
- **LEY N° 30320.-** Ley de creación del distrito de Pulcacolpa en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho (28.04.2015)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS-PCM

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2015-PCM.-** Aprueban la ejecución de “Simulacros Nacionales Regionales de Sismos de Gran Magnitud para el año 2015” (02.04.2015)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2015-PCM.-** Disponen la ejecución de la Primera y Segunda Etapa del “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencia Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, correspondiente al año 2015 (11.04.2015).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2015-EF/63.01.-** Modifican el literal c) del numeral 5.3 del artículo 5 y del artículo 22 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, referida al monto mínimo para la



incorporación voluntaria que realicen los Gobiernos Locales por Acuerdo de su Consejo Municipal al Sistema Nacional de Inversión Pública y a los niveles mínimos de estudio requeridos para que la Oficina de Programación e Inversiones declare la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública, respectivamente (09.04.2015).

- **DECRETO SUPREMO N° 081-2015-EF.-** Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de Inversión Privada- PROINVERSIÓN sobre las funciones de los comités especiales, comités especiales de proyectos y la Dirección de Promoción de Inversiones de PPOINVERSIÓN (10.04.2015).
- **DECRETO SUPREMO N° 088-015-EF.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, respecto de Rentas de fuente peruana; Renta neta por actividades internacionales; Sociedades administradoras de fondos de inversión; Sociedades tituladoras de patrimonios, fideicomisos y fiduciarios de fideicomisos bancarios; Retenciones por rentas de quinta categoría; Retención a cuenta en el caso de rentas empresariales provenientes de fondos de inversión empresarial y fideicomisos (18.04.2015).

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR

- **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 106-2015-SERVIR-PE.-** Disponen la publicación de Proyecto de Directiva que desarrolla el modelo de Gestión del Rendimiento, y su exposición de motivos, en el portal institucional de SERVIR (09.04.2015)

- **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 113-2015-SERVIR-PE.-** Aprueban el Grupo 1 de entidades priorizadas para la Fase 1 del “Plan de Acción para la implementación del Modelo de Gestión de Rendimiento en su Etapa Piloto” conformado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEN, el Instituto Nacional Penitenciario-INPE, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR y la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR (09.04.2015).
- **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 137-2015-SERVIR-PE.-** Aprueban Directiva “Inicio del proceso de implementación del nuevo régimen de servicio civil” (29.04.2015).

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT

- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 102-2015/SUNAT.-** Simplifican la presentación de documentos para la realización de algunos trámites en el RUC, respecto de los requisitos generales y especiales para la Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes presencial y virtual (19.04.2015).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 163-2015-CG.-** Directiva de los Órganos de Control Institucional. Al respecto lo más destacable es que se ha establecido como requisitos para asumir el cargo de Jefe de OCI: No haberse declarado la



quiebra culposa o fraudulenta, no haber sido condenado por la comisión de delito doloso o conclusión anticipada o por acuerdo bajo el principio de oportunidad por la comisión de un delito doloso, no tener deuda pendiente de pago por sanción penal. Asimismo, se establece las causales del término de la designación de los Jefes de OCI, las clases de encargo de jefatura de OCI y término del encargo, se exhorta a las entidades que cuenten con OCI deben adecuar sus documentos de gestión institucional, conforme a las funciones establecidas en dicha directiva (22.04.2015)

3. NORMAS LEGALES DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC

- **DECRETO SUPREMO N° 003-2015-MTC.-** Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (18.04.2015)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2015-CD/OSIPTEL.-** Disponen publicar “Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones” en la página web de OSIPTEL (11.04.2015)

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 034-2015-CD/OSIPTEL.-** Otorgan plazo adicional para la remisión de comentarios al “Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL” y sus anexos (16.04.2015).

4. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL FITEL

- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 039-2015-MTC/24.-** Modifica el literal a) del Artículo 1 de la Resolución Secretarial N° 002-2015-MTC/24 referida a la Desconcentración de facultades en la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del FITEL (07.04.2015).
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 037-2015-MTC/24.-** Encarga las funciones de Jefe Responsable del Área de Formulación de Proyectos de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL, al Ingeniero Jorge Edgar Mesía Ríos, Jefe Responsable del Área de Promoción de Proyectos de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL, a partir del 06 de abril de 2015 y en tanto dure la ausencia del titular (01.04.2015).
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 051-2015-MTC/24.-** Aprueba la Memoria Institucional 2014 del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL (29.04.2015)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 052-2015-MTC/24.-** Modifica la Directiva N° 003-2008-MTC/24 “Procedimiento para la incorporación al Fideicomiso de los Recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL comprometidos en



la ejecución de Proyectos de Telecomunicaciones” (29.04.2015)

- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 053-2015-MTC/24.-** Dar por concluida la encargatura del Ingeniero Luis Edgardo Aguilar Salcedo, Responsable de la Gestión de la Información de Demanda de la Red Nacional del Estado Peruano – REDNACE del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, como Jefe Responsable de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del FITEL (30.04.2015)

5. JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE N° 04611-2013-PHD/TC

“Empleadores no están obligados a evaluar desempeño de trabajadores CAS”

El Tribunal Constitucional ha confirmado que para despedir a los trabajadores CAS no se requiere ningún informe de desempeño, al no ser un requisito exigido por ley. Esto también justifica el hecho de que las instituciones públicas no estén obligadas a llevar adelante este tipo de evaluaciones al personal temporal (CAS), por lo que exigir dicho informe no forma parte del derecho de acceso a la información pública.



En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de hábeas data promovida por un extrabajador CAS, quien solicitaba que su empleadora, el JNE, le proporcione su “evaluación de desempeño”. Por lo que, el JNE señaló que dicho informe no existe puesto que dichos informes se elaboran en el caso de trabajadores contratados bajo figuras modales.

Al respecto, el TC señaló que la negativa se encuentra suficientemente justificada, en razón a que el Reglamento que regula el Régimen Especial CAS, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, se limita a exigir que la extinción del contrato se encuentre sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o en la deficiencia en el cumplimiento de tareas encomendadas, lo que puede ser cumplido a través de la carta emitida por la entidad, mediante la cual, en aras de salvaguardar el derecho de defensa del trabajador, se le pide que efectúe los descargos a las imputaciones realizadas.

PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL RESOLUCIÓN N° 00115-2015-SERVIR/TSC- Primera Sala

“Adulterar una boleta te puede costar el empleo”



El empleado público que sustenta sus gastos con un comprobante de pago adulterado infringe los principios de probidad y veracidad previstos en el Código de Ética de la Función Pública. Según la jurisprudencia sentada por la Primera Sala del Tribunal del

Servicio Civil, una falta sobre esta ley es causal de despido.



De acuerdo a la mencionada resolución un defensor público, sustentó una boleta de venta por S/. 900.00; la cual, de acuerdo al ejemplar entregado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos había sido expedida el último día de su comisión de servicios a razón de S/. 150.00 por cada día de hospedaje. Sin embargo, de la verificación telefónica efectuada por dicha entidad el alojamiento más caro costaba S/. 35.00 por día, adicionalmente el hotel remitió su propio ejemplar de la boleta de venta en la cual se aprecia que fue expedida con posterioridad a la fecha señalada por el trabajador y por el monto de S/. 15.00 es decir (60) veces la suma realmente consignada en la misma boleta. Por lo que, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Alberto Quispe Navarrete contra la Resolución Ministerial N° 0189-2014-JUS, del 15 de agosto de 2014, emitida por el Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE LA SEDE CENTRAL DE HUARAZ

EXP. N° 00011-2012-0-0201-JP-FC-01 (*)

La madre que ejerce la tenencia de los menores, debe ser excluida de la obligación de prestar alimentos a favor de ellos. Según el tenor de la Sentencia emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Sede de Huaraz, sustenta lo señalado considerando que por el



tiempo empleado en el cuidado de los menores disminuye la posibilidad de la madre de realizar una actividad laboral permanente que le permita generar recursos económicos. Al respecto, consideramos que **esta exoneración no sólo debería estar dirigida hacia las madres que tienen la tenencia de los menores, sino a todo aquel que ejerza la tenencia del menor**; siempre que ello, disminuya su posibilidad de realizar una actividad laboral permanente que le permita generar recursos económicos; toda vez que, la realidad ha superado el supuesto de que solo la madre se encarga del cuidado de los menores, siendo muchas veces los padres quienes ejercen la tenencia.

(*) Dicho precedente no es de observancia obligatoria, pero es importante comentarlo.



SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
RESOLUCIÓN N° 0126-2015/SPC-INDECOPI

“Cobros por retraso en pago de pensiones no puede exceder el interés legal”

En reciente pronunciamiento, el Tribunal de INDECOPI impuso a la Universidad Alas Peruanas una multa de 5 UIT's por el cobro de intereses moratorios superior al límite máximo establecido por el BCRP, ante el incumplimiento de pago oportuno de las cuotas por sus servicios académicos. Además ordenó a dicha institución que cumpla con implementar adecuadamente el aviso del libro de reclamaciones.

El incumplimiento de pago de las pensiones en las fechas pactadas generaba una penalidad fijada por la universidad, que sumado a los intereses moratorios, excedían los límites fijados por ley. Al respecto el tribunal del INDECOPI estableció que al margen de la



denominación conferida, la penalidad requerida por la denunciada tenía como función conminar a los alumnos al pago oportuno de las mensualidades; por lo que, ésta tendría una naturaleza indemnizatoria igual a los intereses moratorios. En efecto, se establece que según lo prescrito por el principio de primacía de la realidad recogido en el artículo V del Título Preliminar del Código del Consumidor, el requerimiento de pago por concepto de penalidad de S/. 20.00 por cuota atrasada en el pago de las pensiones, constituía en la práctica un interés moratorio por encima de la tasa máxima establecida por el BCRP, la Sala declaró la infracción del artículo 1.1 literal “c” del código de protección al consumidor, y la imposición de una multa de 5UIT’s.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXPEDIENTE N° 3700-2010-PHD/TC

“Centrales de riesgo no deben registrar domicilio ni puesto de trabajo de deudores”

En reciente jurisprudencia el Tribunal Constitucional se pronunció sobre los criterios que deben tener en cuenta las Centrales de riesgo para la recolección y tratamiento de datos personales en sus bases de datos. Es así que, prohibió a dichas instituciones la recolección de datos que no se refieran a sus antecedentes exclusivamente crediticios.



La recolección de datos personales como el domicilio, el número telefónico o las ocupaciones laborales que una persona ha venido

ejerciendo en el tiempo no constituyen operaciones legítimas ni autorizadas a las centrales de riesgos. En ese sentido, dicho accionar acredita un ejercicio desproporcionado del tratamiento de datos para el cual la ley no le ha otorgado facultades, más aún cuando dichas instituciones no cuentan con el consentimiento para el tratamiento de dichos datos personales. De acuerdo a ello, el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda de hábeas data contra la empresa EQUIFAX PERÚ S.A.C. y ordenó cancelar la información referida a datos personales tales como domicilio, ocupación laboral y números telefónicos.

6. TEMAS DE INTERÉS

<<EJECUTIVO PLANTEA EXONERAR GRATIFICACIONES PARA EL 2015 Y AMPLIAR DISPOSICIÓN DE CTS>>

Mediante Oficio N° 049-2015-PR, de fecha 29 de abril de 2015, El Poder Ejecutivo envió con carácter de urgente, el proyecto de Ley N° 4465 que busca dinamizar la economía para el 2015. El primer artículo de la propuesta plantea exonerar las gratificaciones de julio y diciembre de contribuciones y descuentos.



Asimismo, se estima que con esta medida se estaría inyectando recursos a la economía por casi S/. 1.700 millones, equivalentes al 0,3 % del PBI. No obstante, precisó que esta exoneración no puede



ser permanente debido a que deteriora el financiamiento de las prestaciones de salud y pensiones de los trabajadores. Ante ello la Comisión de Economía del Congreso aprobó por unanimidad, una moción para someter a debate el tema en el Pleno del Congreso.

Adicionalmente, cabe mencionar, que el Proyecto de Ley del Ejecutivo autoriza a los trabajadores a disponer libremente del 100% del excedente de 04 remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. Para tal efecto, se considerará el monto de la última remuneración del trabajador, y corresponderá a los empleadores comunicar a las instituciones financieras el monto intangible de cada trabajador, señaló que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se encargará de fiscalizar el cumplimiento de esta disposición.

Fuente: El Comercio

<<PROPONEN EXTENDER LICENCIA POR MATERNIDAD A 126 DÍAS>>

De acuerdo a la nueva propuesta legislativa, la licencia por maternidad podría ampliarse de 90 días a 126 días. Dicha propuesta modificaría la Ley N° 26644, norma que regula el goce del derecho de descanso pre- natal y postnatal de la trabajadora gestante para extender el número de días de licencia.



El referido proyecto propone gozar de dicho derecho en 63 días de descanso prenatal y 63 días de posnatal. Asimismo precisa que el goce de descanso prenatal podrá ser diferido total o parcialmente y

acumulado al post natal a decisión de la trabajadora gestante. La decisión deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de 2 meses a la fecha probable del parto.

De esta manera, se buscaría dar cumplimiento a lo estipulado por el Convenio N° 183 de la Organización Internacional de Trabajo (ratificado hace poco por el Perú). En efecto, según este convenio, la licencia por maternidad se debía ampliar a por lo menos 14 semanas, vale decir, a un total de 98 días de licencia obligatoria como mínimo.

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia

<<CONVIVIENTES PODRÁN ADOPTAR A MENORES DE EDAD DECLARADOS EN ABANDONO>>

A partir de la vigencia de la Ley N° 30311, se permite que las parejas que conforman una unión de hecho puedan adoptar menores de edad declarados judicialmente en abandono. Con lo cual se subsana el error que existía en el texto original del Código Civil (arts. 378 y 382), que solo permitía adoptar a los cónyuges y a personas solteras.



En razón a ello, toda unión de hechos, entre personas libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y deberes semejantes a los del matrimonio, y tengan por lo menos 2 años continuos juntos, podrá acceder a la adopción de un menor de edad.

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia



7. MISCELÁNEA

<< PRIMER MINISTRO RECIBE EL VOTO DE CONFIANZA DEL CONGRESO >>

Fueron 73 votos a favor, 10 en contra y 39 abstenciones los que determinaron la cuestión de confianza en beneficio del Gabinete Ministerial presidido por Pedro Cateriano.



Aunque todavía está pendiente resolver si la representación nacional le dará al Gobierno facultades para legislar en las materias de economía, seguridad ciudadana, terrorismo, narcotráfico e inclusión social. Es de precisar que durante su presentación ante el pleno, el Premier anunció que en las siguientes semanas el Ejecutivo solicitará facultades para dictar leyes en materia económica y de seguridad, que según dijo, permitirá al gobierno del presidente Ollanta Humala destrabar las inversiones que se encuentran demoradas por complejos trámites administrativos y afrontar con normas más severas el espionaje interno y la inseguridad ciudadana, mayor preocupación del peruano de a pie.

Fuente: El Comercio

<<PERÚ OCUPA EL PUESTO 34 EN EL ÍNDICE DE CONECTIVIDAD >>

Según el Ranking de la compañía Huawei destaca la implementación de la red nacional de fibra óptica construida por el gobierno.

El Perú se ubica en el puesto número 34 en conectividad y es considerado “saludable” debido a su creciente

mercado de telecomunicaciones, según el informe de conectividad Global del 2015 elaborado por Huawei, un análisis en el que la compañía reporta el estado de 50 países en términos de transformación digital.



La edición del informe de 2015 busca medir variables como demanda de servicio, servicios en la nube e infraestructura, donde Huawei destaca la construcción de la Red Nacional de Fibra Óptica que tiene como objetivo fortalecer la banda ancha en el país.

“Perú está muy por delante en el potencial en comparación con Brasil, especialmente en infraestructura, debido al creciente mercado de las telecomunicaciones”, asegura la compañía.

Fuente: El Comercio